

En Castellón: Un mes, tres reales.—Fuera: Un trimestre, diez reales.  
El pago será adelantado.

En la redacción y administración, calle de Enmedio, número 40, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

AÑO I.

ANUNCIOS EN ESTA PAGINA.—A los suscritores: A 10 céntimos de peseta línea ordinaria. A los no suscritores: A 15 céntimos de peseta línea ordinaria. Las repeticiones á mitad de precio.

SE PUBLICA TODOS LOS MIERCOLES Y SABADOS.

Castellón 25 de Febrero de 1882.

ANIVERSARIOS Y DEFUNCIONES EN ESTA PAGINA.—A los suscritores: 3 pesetas uno. A los no suscritores: 3 pesetas 75 céntimos uno.—Los comunicados se publicarán á doble precio que los anuncios.

NUM. 25.

## ANUNCIO.

El día 1.º de Marzo y diez horas de su mañana, se sacará á pública subasta el arriendo del molino y fábrica de harinas titulado de Casaldich, propiedad del muy ilustre señor Barón de la Puebla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Administrador calle de Arriba número 22.

## NARANJOS MANDARINES.

En la calle de Asarau número 1, casa de Bautista Vilarroig, darán razón de un magnífico plantel que hay de venta en un huerto próximo á esta ciudad.

## Actualidades.

En el ministerio de Gracia y Justicia se ha celebrado recientemente una reunión á la que asistieron, el señor Alonso Martínez, el señor González (don Venancio) y representantes de la gran mayoría de los periódicos de la Corte.

El objeto de la reunión era que los periódicos emitieran su parecer respecto á las modificaciones que deben introducirse en el Código penal, en lo que se refiere á la imprenta, cuyas penas parece, se inclina á suavizar el actual ministro.

Varios periodistas hicieron uso de la palabra, y todos con discreción, defendiendo sus respectivos puntos de vista, y bien pronto se dibujaron dos tendencias: la escuela conservadora se mostró partidaria de leyes especiales, y de dirigir la pena contra la entidad periódica; de esta opinión se hicieron intérpretes los señores Estéban Collantes, Castillo, Fernandez Cuesta y Navarro (don Luis), directores ó representantes de *La Integridad de la Patria*, de *El Tiempo*, de *El Estudiante*, y de *El Cronista*.

El señor Alba Salcedo, que habló por *La Patria*, no se opuso, antes le pareció bien, que en el Código penal se consignaran penas determinadas para la prensa, si bien estas penas habían de ser leves, como destierro ó arresto.

La escuela democrática tuvo también digna é inteligente representación en los señores Sanchez Perez, Celleruelo, Gracia y Perillan, directores de *El Voto Nacional*, *El Globo*, *El Porvenir* y *La Bruma*, partidarios todos de la legislación ordinaria para la prensa, aplicada por medio del Jurado; aunque en esto hubo también alguna diferencia, pues mientras al señor Sanchez Perez no le asustaban las penas personales, el señor Gracia creía, y con mucha razón, á nuestro juicio, de que deben suavizarse las actuales consignadas en el Código penal.

Hablaron también los señores Diz-Rivero, Rivera, Arroyo y Ferreras, exponiendo cada cual las ideas que le parecieron convenientes, ya sobre la penalidad, ya sobre el procedimiento, ya sobre el tribunal.

En el curso del debate, si así puede decirse, el señor Alonso Martínez hizo presente que el señor Romero Girón era, por la comisión de códigos, elponente para la reforma del enjuiciamiento criminal, y que el Jurado para los delitos comunes graves no se podría establecer hasta el otoño de 1883.

El señor ministro de la Gobernación terció también en la discusión, contestando á algunas de las observaciones formuladas.

Desde que el Sindicato Madrileño inició la campaña que viene sosteniendo contra el nuevo reglamento de la contribución de subsidio, con un ensañamiento que ninguna persona imparcial encuentra justificado, temieron algunos que no sería difícil resbalase, por encontrarse en una pendiente peligrosísima. Y en efecto, hace dos días se esparció la noticia, que después se ha confirmado, de haber sido llevada á los tribunales dicha corporación, por encontrar penales algunos escritos publicados en sus *Boletines*. A los que hayan leído éstos, con seguridad no les estrañará la noticia, por más que sea sensible, puesto que cada día, según hemos manifestado en otras ocasiones se iba estrechando más la referida corporación, y abusando de la libertad en que se la dejaba.

Tanto es esto así, que muchos industriales, no queriendo hacerse solidarios de la conducta seguida por la referida corporación, la han abandonado completamente, y el mismo Círculo de la Unión Mercantil, en donde están representados los más importantes industriales de la Corte, parece ha roto casi por completo las relaciones que tenía con el Sindicato.

Estos, y quizá otros peores son los resul-

tos que debían esperarse de la falta de meditación y de la oposición sistemática hecha al nuevo reglamento de la contribución industrial, en el cual, indudablemente, hay defectos, pero defectos que no se corrigen con violencias, amenazas ó imposiciones, sino con razonamientos y peticiones en forma legal.

\*\*\*

Muchos periódicos han anunciado que el general Prendergast ha presentado la dimisión del cargo de gobernador de Cuba y no falta quien atribuya la determinación del citado general á las dificultades que los conservadores han creado y á la algazara que han movido por la impertinencia que el partido liberal adquire en aquella Antilla y especialmente en Puerto-Príncipe, en donde han de celebrarse nuevas elecciones por haber sido anuladas las actas de los conservadores que por allí fueron elegidos.

Los conservadores á todo trance quieren continuar imperando, aunque el país lo rechaze; gestionaron cerca del general Prendergast con el objeto de que se coartara la libertad del señor Portuondo y no prosiguiera su propaganda liberal; estas gestiones no produjeron resultado alguno y entonces apelaron al tan conocido como antipatriótico recurso de la integridad del territorio, á los que secundaban los esfuerzos del diputado demócrata.

No es de extrañar que así obren los conservadores y aun nos parece lógico que tal haya quien en la oposición no tiene inconveniente en obrar como furibundo demagogo, con tal de conseguir sus planes, por más que en el poder sea conservador hasta la exageración.

Por lo demás, no creemos que puedan lograr el relevo del general Prendergast ni modificar la marcha decididamente liberal que ha emprendido el gobernador de Cuba.

## El Tratado de comercio con Francia.

Para que llegue á conocimiento de nuestros abonados, publicamos á continuación el tratado de comercio que hemos celebrado con Francia, tomándole de *El Imparcial*, que se la proporcionado una copia y lo ha traducido respondiendo de su autenticidad.

Artículo 1.º Existe plena y entera libertad de comercio y de navegación entre la república francesa y el reino de España.

Los ciudadanos de ambos Estados no pagarán por el ejercicio de su comercio ó industria, en los puertos, ciudades ó lugares en los cuales se establezcan definitivamente temporalmente, otros derechos, cuotas, impuestos ó patentes que los que satisfagan los nacionales; y los privilegios, inmunidades y otros favores de cualquier especie de que gocen en materia de comercio, industria y navegación los ciudadanos de uno y de los dos Estados, serán comunes á los del otro, bajo las excepciones estipuladas en este tratado.

Art. 2.º Los ciudadanos de cada una de las potencias contratantes tendrán recíprocamente, lo mismo que los nacionales, la facultad de entrar con sus barcos y cargamentos en todos los puertos, ríos, provincias y posesiones del otro Estado; de viajar, de residir y establecerse donde lo juzguen conveniente para sus intereses; de adquirir y poseer toda especie de bienes muebles ó inmuebles; de ejercer cualquier industria; de comerciar al por mayor ó por menor; de alquilar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; de expedir y recibir mercancías ó valores por vida de tierra ó de mar, y recibir consignaciones, tanto del interior como del extranjero; todo esto sin pagar otros derechos que los que satisfagan los nacionales.

Tendrán derecho en sus compras y ventas de establecer el precio de sus mercancías y objetos, tanto importados como nacionales, ya los destinen á la exportación, conformándose á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y administrar sus negocios ó de que los suplan en ellos personas debidamente autorizadas para la compra y venta de bienes, ó mercancías que se destinen á cargar, descargar ó expedir embarcaciones.

Art. 3.º Los franceses en España y los españoles en Francia gozarán recíprocamente de una constante y completa protección sobre sus personas y propiedades y tendrán los mismos derechos (excepto los derechos políticos) y los mismos privilegios que tienen ó tengan en lo sucesivo los nacionales, bajo la condición de someterse en un todo á las leyes del país.

Tendrán en consecuencia, libre y fácil acceso cerca de los tribunales de justicia para reclamar ó defender sus derechos en todos los grados de jurisdicción prescritos por las leyes; podrán utilizar los abonados y agentes que juzgaren á propósito y gozaren, en fin, bajo este supuesto, de iguales ventajas y derechos á los ya acordados ó que sean acordados en lo sucesivo para los nacionales.

Art. 4.º Los franceses en España y los españoles en Francia estarán sometidos al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias por los bienes inmuebles que posean en el país de su residencia, y por la profesión ó industria que ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos. Estarán igualmente sometidos, como los nacionales, á las cargas y prestaciones, así como á los impuestos municipales, urbanos, provinciales y departamentales, los cuales pueden exigírseles por sus bienes muebles, profesión ó industria.

Pero los franceses en España y los españoles en Francia quedan exentos de satisfacer contribuciones de guerra, anticipos de contribución, préstamos y empréstitos y de toda otra contribución extraordinaria de cualquier clase que sea y que se establezca en uno de los dos países por causa de circunstancias excepcionales, siempre que estas contribuciones no se impongan sobre la propiedad territorial.

Estarán igualmente exentos de todo cargo ó empleo municipal y de los servicios personales, ya en los ejércitos de mar y tierra, ya en la guardia y milicia nacional, lo mismo que de las requisas para el servicio de las armas.

Art. 5.º Los procedentes de ambos Estados podrán disponer á su voluntad por donación, venta, cambio, testamento ó otro modo cualquiera, de todos los bienes que posean en los territorios respectivos y retirar integralmente sus capitales del país. De igual modo los ciudadanos de uno y de los Estados que hereden bienes situados en el otro, podrán tomar posesión de ellos aun cuando la herencia sea *ab intestato*; y los dichos herederos ó legatarios no pagarán derechos de sucesión superiores á los que se impongan para tales casos á los mismos nacionales.

Art. 6.º Los ciudadanos de ambas potencias contratantes no estarán sujetos á ningún embargo ó ocupación de sus barcos, equipajes, carruajes y efectos de comercio, de cualquiera clase que sean, para expediciones militares ó otro servicio público, á no ser que se acuerde á los interesados una indemnización anticipadamente convenida. Estarán sometidos á las inspecciones sobre transportes; pero en estos casos tendrán derecho á la remuneración oficialmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 7.º Los franceses en España, y recíprocamente los españoles en Francia, gozarán de la misma protección que los nacionales, en todo lo que concierne á la propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, y á la de los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda especie.

El derecho exclusivo de explotar un dibujo ó modelo industrial de fábrica no podrá tener en provecho de los españoles residentes en Francia y recíprocamente de los franceses en España, duración más larga que la fijada por las leyes respecto á los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de origen, no podrá ser objeto en el otro de privilegio esclusivo.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los franceses en España y recíprocamente de los españoles en Francia, no estarán sujetos á la obligación de explorar los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Art. 8.º Los nacionales de uno de los dos países que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplica el presente artículo y el anterior, son aquellas que en ambos países se conceden á los negociantes ó industriales que las usan; es decir, que el carácter de una marca de fábrica francesa debe ser apreciado según la ley francesa, y el de una marca española debe ser juzgado según la ley española.

Art. 9.º Los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio de una casa

francesa que viajen por España, y recíprocamente los de esta nación que viajen por Francia, podrán hacer, sin estar sometidos á ningún derecho, compras para las necesidades de sus industrias y recoger encargos con, ó sin muestras, pero sin llevar mercancías.

Art. 10. Los objetos que pagen derechos de entrada y que sirvan de muestra, los cuales sean llevados á España por fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio franceses, y á Francia por fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio españoles, serán admitidos de una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportación ó el reintegro al depósito. Estas formalidades se regularán de común acuerdo entre ambos gobiernos.

Art. 11. Los objetos de origen y manufactura española enumerados en la tarifa A que acompaña á este tratado, importados directamente por mar ó por tierra, serán admitidos en Francia con los derechos que la dicha tarifa señala y por las notas inscrites, comprendidos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura francesa enumerados en la tarifa B, estarán sujetos en España á los mismos requisitos.

Debe, sin embargo, advertirse que las excepciones inscrites en la tarifa general española se mantendrán, y que por otra parte, los derechos actualmente inscrites en la segunda columna de esta tarifa general no podrán aumentarse en la parte que concierne á los artículos para los cuales se acuerda la franquicia en la tarifa A, que á este tratado acompaña.

Art. 12. Los derechos de exportación de un Estado al otro, quedan fijados conforme á las tarifas C y D anejas al presente tratado.

Los productos no comprendidos en estas dos tarifas no podrán ser objeto de derechos ó prohibiciones de salida sino en caso de guerra y por solo las mercancías consideradas como artículos de guerra.

Para facilitar la circulación de los productos agrícolas por la frontera de los dos países, los cereales en haces ó espigas, el heno, la paja y los forrajes verdes, serán recíprocamente importados y exportados con franquicia de derechos.

Art. 13. Las mercancías de cualquier clase que atraviesen cada uno de los países, están exentas de todo derecho de tránsito. El tránsito de la pólvora, armas y municiones de guerra, podrá ser prohibido ó sometido á una autorización especial.

Art. 14. Cada una de las partes contratantes se obliga á que aproveche la otra, inmediatamente y sin compensación, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de derechos por importación ó exportación sobre los artículos mencionados ó no en el presente tratado, que cualquiera de ellas concediese á una tercera potencia.

Las dos potencias se obligan igualmente á no establecer una respecto de otra ningún derecho ni prohibición ó exportación que no sea al mismo tiempo aplicado á todas las demás naciones.

La cláusula de *nación más favorecida* se garantiza á cada una de las potencias contratantes para todo lo que concierne el consumo, almacenaje, reexportación, tránsito, trasbordo de mercancías, comercio y navegación en general.

Art. 15. El principio reconocido en el artículo precedente no es aplicable:

1.º A la importación, á la exportación y tránsito de las mercancías objeto de monopolio por parte del Estado;

2.º A las mercancías incluidas ó no en el presente tratado, para las cuales una de las potencias contratantes juzgare necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada ó tránsito por motivos sanitarios, para impedir la propagación de *epizootias* ó la destrucción de cosechas, ó bien por causa de acontecimientos de guerra.

Art. 16. Los *drawbacks* sobre la exportación de los productos franceses, y recíprocamente los *drawbacks* que se establezcan sobre la exportación de los productos españoles, deberán ser la representación exacta de los derechos de sisa ó de consumo interior que graven dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 17. Las mercancías de toda especie procedentes de uno de los países ó importadas en el otro, no podrán entrar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que graven ó gravarían las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrán ser aumentados en las cantidades que





## EL MORITO

TIENDA DE



ultramarinos

Joaquin Catalan

25, San Juan, 25.

El dueño de este establecimiento tiene el gusto de ofrecer al público los géneros siguientes:

**TURRONES**, de Gijona, Gandia y Alicante. Peladillas de Alcoy, todo a 4 y 1/2 reales libra.  
**CONSERVAS DE TODAS CLASES**, como son pimientos, tomates, guisantes, espárragos, alcachofas, peras al natural, melocoton, fresas y de las más variadas de pescado, quesos gruyere y bola, dátiles de Bajalato y Berberia, pasas de Málaga y Denia, higos Pamis, ciruelas de Castellote.

Galletas inglesas, desde 2 á 5 reales libra. Salchichon de Vich legítimo, jamones, chorizos de Candelario, embuchao de lomo legítimo y longanizas de la marina.

**VINOS Y LICORES DE TODAS PROCEDENCIAS**

á precios sumamente arreglados

Especialidad en Champagne, desde 24 hasta 50 reales botella.

Chocolates de la Colonial y de Matias Lopez, café y thés, mantecas del país y extranjeras, garbanzos de todas clases y arroces de a ribera de Valencia.

A LOS SEÑORES CAZADORES se les ofrece cartuchos alemanes del núm. 16 y tacos filtro de 1.ª clase.

A LOS SEÑORES ALBAÑILES, les ofrece barriles de cemento legítimo de Resas, á 58 reales el barril.

(Dicho cemento no es de Novelda).

## Encuadernadores

ELECTRICOS.

Elegantes tapas con las que, por un sencillo mecanismo, se sujetan los periódicos, entregas ó cuadernos, pudiendo de este modo leerlos con comodidad cual si estuvieran encuadernados.

Se hallan de venta en el establecimiento de La Asociación Tipográfica, á los precios siguientes:

Tamaño cuarto, á 2,50 pesetas.

Tamaño comercial, á 3 pesetas.

Tamaño folio, á 3,50 pesetas.

## Mapas.

de España cortados por provincias y de Europa cortados por naciones, colocados en una bonita caja. Magnífico regalo para los niños, que al par que les sirve de juguete les instruye.

De venta en la librería de La Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, al precio de 12 reales cada uno.

## Tinta líquida y en polvo y carton tinta

de todos colores. Se halla de venta en el establecimiento de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel.

## Obras de Medicina, CIRUJIA Y FARMACIA.

La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel, se encarga de facilitar á los señores Profesores todas las obras que deseen adquirir.

## El Loro, La Mosca, y El Tupé.

Periódicos semanales de Barcelona, ilustrados con caricaturas. Se reciben todas las semanas y se sirven todos los números que se deseen, en el establecimiento de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40.

Pueden verse todos los números publicados.

## Libros rayados.

Esmerada fabricacion de libros y libretas de todas clases de la casa Domenech y compañía. En el establecimiento de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel, se hallan de venta á precios reducidos.

**TOROS.** Pliegos de cuatro y nueve láminas, representando las principales suertes del toreo.

De venta en la librería de la Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel, á 6 céntimos de peseta el pliego.

## GRAN BAZAR

DE

Joaquin Roig y Agut,

8, ENMEDIO, 8

GRANDES Y VARIADOS SURTIDOS

en bisutería. Juguetes. Quincalla. Ferreteria. Cristal. Paraguas. Antecas. Sombrillas. Bastones. Guantes. Abanicos. Corbatas. Cuellos. Paños. Medias y calcetines de punto, en blanco y en colores. Hilos y algodones para bordar. Papel, sobres, tinta, obleas y demás objetos de escritorio. Estuches de matemáticas. Papel blanco y colores para dibujo. Lapices de todas clases y colores. Porta-lapices. Guarda-puntas. Chinchos y gomas para borrar.

Gran surtido en devocionarios.

PRECIOS BARATISIMOS

## SASTRERIA EN EL MISMO LOCAL

ESPECIALIDAD

en el corte y confeccion

Acaba de recibirse un rico surtido de géneros negros, extranjeros y del país, para trajes, á precios muy arreglados.

## LA CENTRAL

Compañía de seguros á prima fija contra incendios, la explosion del gas, del rayo y de los aparatos de vapor.

CAPITAL SOCIAL. 40.000.000 DE RS.

Esta Compañía fundada en Paris en 1863 y reconocida en España por real orden de 10 de Febrero de 1880, asegura contra el incendio todo lo que el fuego pueda destruir.

Las insignificantes primas que percibe y la facilidad con que arregla el pago de siniestros en el mismo domicilio del asegurado, la hacen recomendable. Las numerosas operaciones que realiza y la gran aceptación que ha merecido atestiguan la formalidad de sus compromisos y la hacen figurar entre las primeras compañías aseguradoras.

Agente general en esta provincia, Juan B. Mariño, calle de Enmedio, número 40.

## Mapa de la provincia DE CASTELLON, POR COELLO.

Se halla de venta en la librería de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel.

## Método de solfeo

POR D. PASCUAL PEREZ GASCON.

En la librería de la Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, se halla de venta, á 7 pesetas el ejemplar en rústica y 8 pesetas 25 céntimos en holandesa.

## Colores finos

en pastillas sueltas, desde 1 peseta 50 céntimos hasta 4 pesetas una.

De venta en la Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel.

## El mejor papel pautado

para las escuelas, fabricado por la antigua casa de Roca en Reus, se halla de venta en esta capital, únicamente en la librería de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, frente á San Miguel.

Precio: Una resma, 6 pesetas 50 céntimos; por cuadernillos sueltos, á 5 céntimos.

## El Motin.

Periódico satírico semanal ilustrado con caricaturas al cromo por Demócrito.

Un número suelto, 15 céntimos de peseta. Único punto de venta en esta capital, en el establecimiento de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, núm. 40, frente á San Miguel.

## Papel bristol

de varios colores. De venta en la librería de La Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, frente á San Miguel.

GRAN REALIZACION DE MUEBLES en veinte plazos semanales.

## La Valenciana

## TIENDA DE MUEBLES

de

ASCENSIO CASTELLS

Calle de Enmedio, núm. 88, Castellon

Reconocida esta casa al favor que el público se ha dignado dispensarle, debido en gran parte á la baratura y buena calidad de sus géneros, participa á sus favorecedores, y en particular á la clase obrera, que ha resuelto, para la más fácil adquisicion de sus muebles, la venta á PLAZOS SEMANALES, sin alterar los precios que hoy tienen al contado.

Al efecto, facilita los muebles que se le pidan, cualquiera que sea su clase y precio, sin ningun anticipo, y con sólo la garantia de la obligacion en que se formalice el contrato de venta, suscrita por persona conocida y de responsabilidad.

El valor de los muebles que se tomen será pagado en veinte plazos iguales y semanales.

La buena acogida que el público ha dispensado á este establecimiento, es la mejor garantia que puede ofrecer de la calidad y baratura de los géneros.

GRAN LAMPISTERIA

JUAN B. TALON

ALMACEN

DE PETROLEO

51, ENMEDIO, 51

FRENTE Á LA TIENDA DEL NEGRITO

Este nuevo y acreditado establecimiento ofrece al público un grande y variado surtido de lámparas y quinqués de todas clases y sistemas.

Depósito de tubos de plomo.

Bujías esteéricas á 22 cuartos y á 3 reales y medio.

PETROLEO EN CAJAS para el consumo de la poblacion, á 83 y 1/2 reales caja de 37 litros.

Para fuera de consumos á 63 reales caja.

Tambien se detalla á 13 y 1/2 cuartos cuartillo.

Los géneros que el dueño de este establecimiento tiene el honor de ofrecer al público, son todos de las mejores y más acreditadas fábricas, tanto del país como extranjeras, y además de encontrar un grande y variado surtido, podrá adquirirlos con una economía no conocida en esta capital.

Todos los géneros que se espenden en este establecimiento se garantizan por su buena clase.

## ARTE Y LETRAS.

Esta Biblioteca, la primera de su clase en España, reparte alternativamente un tomo y una lámina á sus suscritores.

Las láminas están magníficamente ejecutadas y los tomos de esmerada impresion y con una lujosa encuadernacion. Cada reparto no cuesta mas que dos pesetas.

Puede verse todo lo publicado en la librería de La Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, único punto de suscripcion en esta capital.

## Primer diccionario

etimológico de la lengua española, por don Roque Barcia.

Se suscribe en la librería de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, número 40, y en Madrid, en casa del editor, calle de Atocha, número 135.

## Estuches de matemáticas

de varias clases, desde 10 reales hasta 50.

Se hallan de venta en la librería de La Asociación Tipográfica, calle de Enmedio, núm. 40.

## INVESTIGACIONES

FILOSOFICO-MATEMATICAS

SOBRE LAS CANTIDADES IMAGINARIAS

por

Apolinar Fola Iqurbide

PRIMERA SECCION.

Esta magnífica obra, tan encomiada ya por el público, forma un volumen de 168 páginas en cuarto mayor, y se halla de venta en la librería de La Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, frente á San Miguel, al precio de SEIS pesetas ejemplar.

## Tarjetas

de visita, con letra inglesa, á 7 reales el ciento.

## Sobres timbrados

tamaño medio holandes, de varios colores, á 6 reales el ciento y 40 reales el millar.

Dirigirse á la imprenta de La Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, frente á San Miguel.

VEASE LA CLASE.

## Pastillas vermífugas

DEL DOCTOR DURÁN

CONTRA LAS LOMBRICES

Más de 30 años de éxito siempre satisfactorio, prueban la eficacia de este medicamento heroico. Obran solo localmente y no causan la menor molestia ni alteracion en las funciones digestivas, siendo apetecidas por los niños, que las toman como un dulce.—4 reales, cartucho.

Depósito general en Barcelona: Baños Nuevos, número 8.

En Castellon: Farmacia de D. Enrique Dívalos.

**LAPICES** con guarda-punta de metal. Se hallan de venta en el establecimiento de la Asociación Tipográfica, Enmedio, 40, frente á San Miguel.